

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1029**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00466-00**
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante JORGE MARIO ESTRADA BUITRAGO
jestradabuitrago@gmail.com
Apoderado Dr. JOSÉ ENRIQUE MOLINEROS DOMINGUEZ
josemolineros1@gmail.com
Demandado **LUZ DARIS UZURIAGA GONZÁLEZ**
GABRIEL UZURIAGA CARABALY

Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA SINGULAR propuesto por el señor **JORGE MARIO ESTRADA BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.292.622, en contra de los señores **LUZ DARIS UZURIAGA GONZÁLEZ y GABRIEL UZURIAGA CARABALY**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 66.877.546 y 16.244.435 respectivamente, para disponer sobre el memorial de terminación por pago total de la obligación, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el cual fue remitido de forma digital el 18 de abril de 2022, en donde se solicita además el levantamiento de las medidas decretadas, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose igualmente que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por el señor **JORGE MARIO ESTRADA BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.292.622, en contra de los señores **LUZ DARIS UZURIAGA GONZÁLEZ y GABRIEL UZURIAGA CARABALY**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 66.877.546 y 16.244.435 respectivamente, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre los derechos del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-135296** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de la demandada **LUZ DARIS UZURIAGA GONZÁLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.877.546, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **1530** del 18 de noviembre de 2021, y comunicado mediante Oficio No. **814** del **02 de diciembre de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo oficio por secretaría, remitiéndose de acuerdo a lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Vargas.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9df9ae87399cfdc21f700a28275c01effa0e18f9652fda3b844439c1f1a78e**

Documento generado en 05/09/2022 10:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>